Año de 1948 Lunes 19 de Enero Núm. 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de Diciembre de 1947, autorizando al Patronato Nacional Antituberculoso para realizar el plan de construcción, ampliación y adaptación de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios hasta 680 millones de pesetas, con emplazamiento de 25.000 camas para asistencia de enfermos tuberculosos.

La Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta, autorizó al Patronato Nacional Antituberculoso a invertir la suma de ciento sesenta y nueve millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas en la construcción y adaptación de Sanatorios para disponer la instalación de las necesarias camas.

El gran incremento del precio de la edificación en estos últimos años, unido a la escasez de materiales destinados a ella, ha originado el consiguiente retraso en el desarrollo de aquel programa; mas decidido el Estado a proseguir con todo empeño su lucha contra la peste blanca, se hace necesario ampliar la cantidad autorizada, de una parte, para compensar dichos aumentos de coste y de otra para elevar el número de camas hasta veinticinco mil, que se consideran indispensables a satisfacer las exigencias nacionales.

En el mismo sentido ha de procurarse que estos planes alcancen pronta realización mediante fórmula que permita la disponibilidad de los indispensables recursos económicos, para intensificar las obras sinque el pago inmediato de ellas pese en demasía sobre la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para que, conforme a la legislación especial por que se rige, ejecute y contrate obras, servicios y adquisiciones para la construcción, establecimiento, ampliación, adaptación y reparación de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios hasts la cifra de seiscientos ochenta millones de pesetas, con el fin de conseguir la instalación completa de veinticinco mil camas, entendiéndose ampliadas a dichas cantidades las que fijó la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Para atender a los gastos que faculta el artículo anterior se consignará en los Presupuestos generales del Estado, a partir del próximo ejercicio económico y hasta el de mil novecientos cincuenta y siete inclusive, una cantidad anual que no baje de cuarenta millones de pesetas, como subvención al Patronato Nacional Antituberculoso para adquisición de terrenos y edificios, obras de construcción, ampliación y reparación de los mismos, obras de saneamientos, compra y traidas de aguas y fluído e instalaciones generales de Sanatorios, Preventorios, Dispensarios y demás necesarias al mencionado Patronato.

Artículo tercero. Cuando las anualidades consignadas para los fines que se especifican en el artículo precedente no alcancen a asegurar la continuidad de las obras dentro de un mismo ejercicio presupuestario con el ritmo conveniente a su económica y rápida terminación, el Patronato Nacional Antituberculoso podrá expedir las correspondientes certificaciones de obra realizada a favor del contratista, indicando expresamente en ellas el período de ejecución en que las mismas se hallaren comprendidas, que será el del ejercicio económico en que habrá de satisfacerse su importe por el Estado.

Estas certificaciones no devengarán interés alguno a favor del contratista y en contra del Tesoro, pero podrá negociarlas aquél a su costa, incluso en Banca o Establecimiento de crédito oficial, y se le abonarán dentro del primer trimestre del año de su vencimiento.

Artículo cuarto. Los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda quedan facultados, en la esfera de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Dada en El Pardo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Dicbre., n.º 364.)

LEY de 27 de Diciembre de 1947 autorizando al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación 150 millones de pesetas en moneda de una peseta.

Próxima a terminar la elaboración de la moneda de una peseta en bronce de aluminio, cuya acuñación fué autorizada por Ley de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y que tan franca acogida tuvo por parte del público, y también con el objeto de disminuir en lo posible el número de billetes de una peseta en circulación, que es difícil conservar en perfecto estado, parece conveniente prolongar la citada emisión en ciento cincuenta millones de piezas, cantidad que se considera como conveniente para satisfacer las necesidades del momento actual, y todo ello en tanto las circunstancias mundiales no aseguren un normal abastecimiento de metales que permitan poner en ejecución la moneda definitiva de la Nación, cuyas características fueron fijadas por Ley de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

En otro orden de ideas, es obligado sustituir el actual anverso de la moneda, ya que la última Ley citada señala que la definitiva ostente la efigie del Jefe del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación ciento cincuenta millones de pesetas, en moneda de una peseta.

Artículo segundo. La aleación, características y peso de esta moneda, serán los mismos que para la moneda de una peseta establecida por la Ley de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su artículo segundo.

Artículo tercero. Las monedas ostentarán en el anverso el busto o efigie del Jefe del Estado, orlado con la siguiente inscripción: «Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios-1947»; y en el reverso, el escudo nacional con la leyenda: «Una peseta».

Artículo cuarto. La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna, y entre particulares hasta cincuenta pesetas cualquiera que sea la cuantía del pago.

Artículo quinto. La moneda a que se refiere la presente Ley, se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y los metales, maquinaria y accesorios que fuera preciso importar para su fabricación estarán exentos del pago del impuesto de Aduanas, Transportes, Usos y Consumos y otros vigentes o que puedan crearse.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda a que hace referencia la presente Ley que se contabilizará por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería, «Operaciones del Tesoro-Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda divisionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a «Rentas Públicas—Sección tercera—Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dada en El Pardo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Dicbre., n.º 364.)

72

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1008

Precios de quesos y mantequilla

En el *Boletín Oficial del Estado* número 12, de 12 de los corrientes, publica la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 661, de 29-12-47, la cual anula la número 609, sobre precios de quesos y mantequilla, que dice lo que sigue:

«Habiendo surgido dudas sobre aplicación de la Circular número 609, a la actual temporada, se hace necesaria nueva Circular en la que se fijen los precios máximos de venta al público para los tipos autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17-12-1946 (BOLETÍN OFICIAL número 354), incluidos toda clase de gastos y beneficios de 10 y 20 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos curados y 12 y 24 por 100 también para mayoristas y detallistas, respecíivamente, en los quesos fermentados, frescos y semicurados en kilogramo neto, quedando establecidos en la forma siguiente:

Quesos elaborados con leche de oveja

Manchego, 21,05 pesetas kilogramo.
Manchego curado, 25,25.
Manchego viejo, 27,30.
Villalón fresco (escurrido y salado) 15,50.
Villalón oreado, 18,15.
Burgos fresco (escurrido y salado), 16,75.
Burgos oreado, 19,70.
Cabrales y estilo Roquefort, 28,45.
Gramt y Peñasanta, 32,60.
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camomber, leche de vaca), 33,05.

Quesos fundidos elaborados con leche de ovejv

Crema de oveja en bloque, 29,90.

Quesos elaborados con leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado), 15,70.
Queso curado, 18,50.

Continúa autorizada la fabricación de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios en origen serán los que figuren autorizados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre 1943 (B. O. número 275), confirmada su vigencia por la

Orden de la Presidencia de 4 de Julio de 1947 (B. O. núm. 189, de 8-7-1947, artículo 8.º), pudiendo aplicarse también los márgenes comerciales del 10 y 20 por 100 o el 12 y el 24 por 100, para mayoristas y de tallistas, respectivamente, según sean curados o fermentados, frescos y semicurados.

Toda la mantequilla que pueda ser elaborada con cualquier clase de leche, quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales distribuirán al público por racionamiento.

El precio de este artículo en fábrica será el de 30,00 pesetas kilogramo neto, incluídos toda clase de gastos. Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

Lata de 200 gramos, 6,85 pesetas.
Idem de 400 gramos, 13,30.
Idem de 800 gramos, 25,95.
Idem de 2.000 gramos, 62,95.
Idem de 4.000 gramos, 124,75.
Idem de 6.000 gramos, 186,75.

Los márgenes comerciales para la mantequilla serán el 10 por 100 para el mayorista y el 20 por 100 para los detallistas.

El precio que regirá para la nata de cualquier clase de leche, será el de 16,00 pesetas kilogramo neto, en fábrica, como máximo.»

La presente circular anula a la número 993 de 13 de Enero de 1947, de esta Delegación Provincial.

Segovia a 14 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados Locales de A. y T. e industriales de estos artículos.
Para conocimiento: público en general.

85

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Consumos de Lujo

El *Boletín Oficial del Estado* fecha 10 de los corrientes, publica una Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, por las oficinas de Hacienda, que dada la gran importancia de la misma se publica a continuación los servicios que han de realizar los Ayuntamientos que son los siguientes:

Colaboración de las Corporaciones Locales.—Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las Empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billetaje de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes, que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billetaje, con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de Enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.
Domicilio de la industria.
Cantidad satisfecha durante 1947 por este arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán, asimismo, una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Cumplimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las Oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del arbitrio.

Débitos anteriores a 1.º de Enero de 1948.—Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de Enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a aquélla.

Régimen transitorio. Los industriales que en 31 de Diciembre de 1947 no se hallasen concertados, vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este arbitrio para su ingreso en la Hacienda pública en la forma dispuesta para el régimen de pago por que opten, de los establecidos en la presente Orden.

Esta Administración de Rentas Públicas encarece a los Ayuntamientos el cumplimiento de dicha Orden y remisión a estas oficinas en los plazos señalados de las certificaciones, declaraciones y conciertos gremiales, toda vez que el servicio empieza a regir en 1.º de los corrientes para todos los Municipios y que serán sancionados aquellos Ayuntamientos que no cumplan puntual y debidamente lo ordenado.

Segovia, 12 de Enero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

68

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª SECCIÓN.—ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre las tarifas que han de regir para las acometidas al saneamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), durante un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamacione que contra dichas tarifas estimen conveniente los particulares o Corporaciones que se crean perjudicadas.

Nota extracto para la información

Las tarifas aprobadas por O. M. de 8 de Abril de 1947 son de 77,30 pesetas anuales por acometida durante los primeros veinte años y de 21,80 pesetas para los restantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las reclamaciones pueden presentarse en las oficinas de esta Confederación, Muro 5, Valladolid, y en la Alcaldía de Carbonero el Mayor (Segovia).

Valladolid, 10 de Enero de 1948. El Ingeniero Director: P. A., L. Ruiz Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

84

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Concurso para la construcción y explotación de una Estación de Autobuses en esta Ciudad

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Pemanente, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, queda ampliado el plazo del concurso convocado por este Excelentísimo Ayuntamiento para la construcción y explotación de una Estación de Autobuses en esta Ciudad, a que se refiere el anuncio aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 337 correspondiente al día 3 de Diciembre último; habiéndose señalado en su consecuencia el día 17 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la celebración del acto del concurso que se indica.

El plazo de admisión de las proposiciones y demás documentos exigidos terminará por consiguiente a las trece horas del día 16 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, César Zubiaur.

44

REVENGA

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, todos los citados documentos con sus justificantes correspondientes se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Revenga ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

81

TORRECABALLEROS

EDICTO

Habiendo solicitado el vecino de este pueblo Pedro Ontoria Arribas, una parcela de terreno de via sobrante en la calle de La Granja, que linda al Norte y al Oeste, con finca de que el peticionario es coheredero y al Sur y Este, con dicha calle y eras del pueblo respectivamente, se hace saber por el presente anuncio que se concede un plazo de quince días para que se puedan presentarse por escrito y en esta Alcaldía cuantas reclamaciones crean convenietes contra tal petición las personas con derecho a ello; bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrecaballeros a 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Gerardo Ontoria García.

82

RIAZA

Ignorándose el paradero del mozo José Domingo Crespo Riazuelo, hijo de Roldán y de Francisca, que nació en esta villa el día 12 de Mayo de 1927, así como el de sus padres, tutores o parientes, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Casa Consistorial a las doce de su mañana de los días 25 de Enero y 8 de Febrero, a las sesiones de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, y el día 22 de dicho Febrero a las ocho de la mañana, a la sesión de clasificación de soldados, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1948.

Riaza, 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo.

HONTORIA

80

Incluídos en el alistamiento de este pueblo los mozos que a continuación se expresan, e ignorandose el paradero de los mismos, por medio del presente se les cita, para que concurran a esta Casa Consistorial los días y horas que se indican.

Día 25 de Enero a las diez, rectificación del alistamiento; día 8 de Febrero a las diez, cierre del alistamiento; día 15 de Febrero a las ocho, acto de clasificación y declaración de soldados, acto al que si no concurren se les declarará prófugos.

Mozos: Eleuterio Rodríguez Esteban, hijo de Eladio y de Piedad; Carlos Blanco Fernández, hijo de Alejandro y de Margarita; Francisco de las Heras, hijo de Julia.

Hontoria, 13 de Enero de 1948.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

75

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Comunidad de Regantes de Aldeasoña

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Aldeasoña, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas de los ríos de la Hoz, Las Fuentes y Fuentendrino, para que conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Aldeasoña el día 25 de Febrero próximo, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda.

Aldeasoña a 12 de Enero de 1948. El Alcalde, Dionisio Rojo.

64

TORRECILLA DEL PINAR

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla del Pinar a 12 de Enero de 1948.—El Alcalde, Fermín Tejedor.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ALDEALENGUA DE PEDRAZA.
JUARROS DE RIOMOROS.
HONRUBIA DE LA CUESTA.
LASTRAS DE CUELLAR.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

HOYUELOS.
OLOMBRADA.
SAN MIGUEL DE BERNUY.

Transferencias y suplementos de crédito

Instruído expediente de habilitación o suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en las Secretarías de Ayuntamientos por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Relación que se cita

OLOMBRADA.

IMPRENTA PROVINCIAL